

cidad de modificación de su autorización por cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial denominado «Peripatos», sito en calle Endrinas, número 7, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la sociedad «Colegio Peripatos, Sociedad Limitada», la cual quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18843 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se procede a realizar la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1998/99.*

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el «prácticum» recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

La planificación del «prácticum» es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de Maestros que se encarguen de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre las Universidades responsables del desarrollo del «prácticum» y el Ministerio de Educación y Cultura, titular de los centros públicos donde se realizan las prácticas, con el fin de propiciar que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de concurrencia se inscriben los Convenios marco de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado suscritos entre el Ministerio de Educación y Cultura y las Universidades correspondientes, en los que se contempla entre otros, el programa de colaboración para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio. Este programa permitirá que los estudiantes de Magisterio se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de Maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del programa exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas basada en unos determinados requisitos y criterios y por otra prever los procedimientos para que los Maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Podrán ser centros de prácticas de los alumnos de Magisterio los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en los que impartan clases Maestros, situados en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, que reúnan las condiciones establecidas en el punto

segundo de esta Resolución. Asimismo, podrán ser centros de prácticas los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

La planificación del «prácticum» realizada por las correspondientes Escuelas Universitarias o Facultades de Educación deberá estar finalizada antes del 30 de septiembre y de acuerdo con ella se seleccionarán los centros de prácticas.

Segundo.—Los centros deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.^a Conocimiento del Equipo Directivo, Claustro de Profesores y Consejo Escolar del Centro de la decisión de colaborar con el «prácticum».

2.^a Los Maestros que ejerzan como Tutores deberán contar con experiencia docente. En el caso de centros públicos, los Maestros Tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Tercero.—La selección de los centros se realizará por una Comisión Provincial de Seguimiento, compuesta por tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura y tres de la Universidad correspondiente. Por parte del Ministerio de Educación y Cultura la integrarán el Director provincial, que la presidirá, el Jefe de Servicio de la Inspección Técnica de Educación, y el Jefe de la Unidad de Programas Educativos. La Universidad nombrará a sus representantes en dicha comisión.

En el caso de la provincia de Madrid se constituirá una Comisión para la Universidad Autónoma, otra para la Universidad Complutense y otra para la Universidad de Alcalá. Por parte del Ministerio de Educación y Cultura, cada una de ellas estará integrada por el Director provincial, el Coordinador del Área de Programas Educativos y el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación de la Subdirección Territorial que determine el Director provincial.

Cuarto.—La Comisión Provincial de Seguimiento realizará la selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros maestros.

Quinto.—Las listas de los centros seleccionados se harán públicas en las Direcciones Provinciales.

Sexto.—Dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de publicación de la lista, la Dirección Provincial remitirá a la Subdirección General de Formación del Profesorado (paseo del Prado, 28, 28014 Madrid), copia del acta definitiva con la relación de Centros seleccionados.

Séptimo.—La estancia de los alumnos de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará, a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión de Seguimiento del Programa, a propuesta de la Escuela o Facultad Universitaria que corresponda.

Octavo.—A cada Maestro Tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos en prácticas.

Noveno.—Los Maestros de los centros seleccionados que se encarguen de la tutela de los alumnos en prácticas, recibirán el nombramiento de «Maestro Colaborador Tutor de prácticas», formalizado por el Rector de la Universidad correspondiente.

Décimo.—La Comisión Provincial de Seguimiento del programa tendrá asignadas las siguientes funciones:

1.^a Establecimiento, a propuesta de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente, de los períodos de estancia de los alumnos en prácticas en los centros docentes.

2.^a Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

3.^a Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

4.^a Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio.

Undécimo.—Serán funciones del Maestro Tutor de prácticas:

1.^o Acoger alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

2.^o Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.

3.^o Asesorar a los alumnos en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

4.^o Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

Duodécimo.—El Director del centro, o por delegación suya el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de Coordinador de las prácticas. En casos excepcionales y en aquellos en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los maestros tutores.

Decimotercero.—Serán funciones específicas del Coordinador de Prácticas las siguientes:

- 1.º La coordinación de tareas entre los tutores de prácticas del centro.
- 2.º La coordinación entre los tutores de prácticas y la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.
- 3.º La coordinación entre los tutores del centro y la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.
- 4.º Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Decimocuarto.—Los Maestros Tutores y el Coordinador, se constituirán en un grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la Comisión Provincial de Seguimiento.

Decimoquinto.—Los Maestros Tutores, recibirán una certificación expedida por la Universidad con la firma del Rector por la que se les reconocerán, por parte del Ministerio, cinco créditos de formación como Maestro Tutor, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del Profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Asimismo, al Coordinador se le reconocerán 6,5 créditos, a efectos de lo dispuesto en la citada Orden.

Decimosexto.—Al término del curso, las Comisiones Provinciales de Seguimiento, emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los Centros y del trabajo realizado por los Maestros Tutores.

Decimoséptimo.—Contra la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a la que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de junio de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios, Centros Escolares, Directores provinciales del Departamento y Subdirectora general de Formación del Profesorado.

18844 *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora del Pilar», de Pola de Lena (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Gregorio Pérez González, en representación de los centros denominados «Nuestra Señora del Pilar», sitos en la calle Hermanos Granda, número 6, de Pola de Lena (Asturias), en solicitud de transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 7 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero: Conceder la modificación de la autorización del centro por transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo, quedando ambos centros configurados de la siguiente manera:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».
Persona o entidad titular: Compañía de María.
Domicilio: Hermanos Granda, número 6.
Localidad: Pola de Lena.
Municipio: Lena.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.
Capacidad: Cuatro unidades y 94 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».
Persona o entidad titular: Compañía de María.
Domicilio: Hermanos Granda, número 6.
Localidad: Pola de Lena.
Municipio: Lena.
Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18845 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Pequeñines», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Igea Rasueros, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Pequeñines», a ubicar en el paseo Imperial, número 91, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a su inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro Incompleto de Educación Infantil.
Denominación específica: «Pequeñines».
Persona o entidad titular: Doña María del Carmen Igea Rasueros.
Domicilio: Paseo Imperial, número 91.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: 3 unidades.
Segundo ciclo: 1 unidad y 18 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los apartados decimoquinto y decimosexto de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).